



Las corporaciones colegiales como instituciones de mediación

Carlos Carnicer: «Si formamos a nuestros mejores y si damos esta confianza, sin duda, la institución de la mediación será un completo éxito y nuestro destino, la atención al ciudadano».

La mediación como ejercicio multidisciplinar

La mediación es un método alternativo de resolución de conflictos (MARC)¹ «en el que en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador». Cualquier profesional con independencia del sector profesional del que provenga, puede dedicarse profesionalmente a la mediación. Para ello, como requisitos comunes para cualquier perfil profesional, habrá que estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior, contar con una formación específica para ejercer la mediación, la cual se fijó por el Real Decreto 980/2013, el pasado diciembre, en 100 horas de docencia efectiva, correspondiendo la parte práctica, al menos, al 35 % de la duración, y en último lugar, el profesional debe tener suscrito un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.

Diversos profesionales de sectores como el jurídico, sanitario, económico, científico, social, técnico, etc., encuentran acomodo y nicho de actuación en este ámbito beneficioso tanto para la sociedad, como para los individuos que acuden a ella por ser un método que favorece el diálogo y ofrece a las personas en conflicto la oportunidad de llevar las riendas de su propia situación con la intervención de un tercero imparcial y neutral: el mediador.

Los beneficios aportados por la mediación... aunque sin grandes resultados

El Parlamento Europeo presentaba recientemente un estudio² en el que se evaluaba el impacto de la mediación en los países de la Unión Europea, siendo especialmente interesante el dato que refleja el número de mediaciones anuales realizadas en los países miembros.

Con unas 10 000 mediaciones anuales en Alemania o Reino Unido, España se sitúa en el ratio que oscila entre las 500 a 2000 mediaciones anuales. Especialmente sorprendente es el dato de Italia, situándose como el único país de los veintiocho con más de 200 000 mediaciones por año.

Para ser mediador es necesario estar en posesión de un título oficial universitario o de formación profesional superior, contar con una formación teórico-práctica específica en mediación y tener suscrito un seguro de responsabilidad civil

La mediación, así como otros MARC entre los que se encuentran la negociación o la conciliación, constituye un complemento al proceso judicial, que ayuda a descongestionar los tribunales, se basa en la voluntariedad de las partes y la más absoluta confidencialidad. Además lleva aparejada una notable reducción de costes y plazos para las partes frente a la vía judicial. Es también de destacar que en la mayoría de los casos, supone una mayor satisfacción de los sujetos en conflicto una vez alcanzado el acuerdo. Aún así no se ha logrado implantar de manera relevante en nuestro país tal y como reflejan los datos.

Sin embargo no resulta complicado reconocer el valor de la mediación y de los mediadores cuando hay una implicación más profunda. Así lo manifestaban los presidentes de Consejos Generales de Colegios Profesionales en el III Simposio «Tribunales y Mediación», celebrado a finales del tercer trimestre del 2013. Con el objetivo de hacer balance del primer año de vida de la ley 5/2012, de mediación civil y mercantil, el acto acogió a diversas entidades, entre

¹ Conocido como ADR (Alternative Dispute Resolution, o Adequated Dispute Resolution) en el entorno anglosajón.

² "Rebooting" the mediation directive: Assessing the limited impact of its implementation and proposing measures to increase the numbers of mediations in EU; 2014.

ellas asociaciones, cámaras de comercio, Consejos y colegios profesionales, así como relevantes personalidades del mundo de la mediación.

José Manuel García Collantes: «promover la mediación no es solamente contribuir a desatascar nuestros órganos judiciales, sino contribuir a la paz social»

En aquella ocasión el presidente del Consejo de Procuradores, Juan Cárlos Estévez, destacaba así el papel de la mediación: «es y será capaz de resolver conflictos que por su naturaleza o cuantía no tengan necesidad de llegar a los tribunales, para descargar a la Administración de justicia y también para ayudar a resolver los conflictos a los ciudadanos amigablemente». Por su parte, el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, invitaba a promover la mediación en nuestro entorno pues «promover la mediación no es solamente contribuir a desatascar nuestros órganos judiciales, sino contribuir a la paz social».

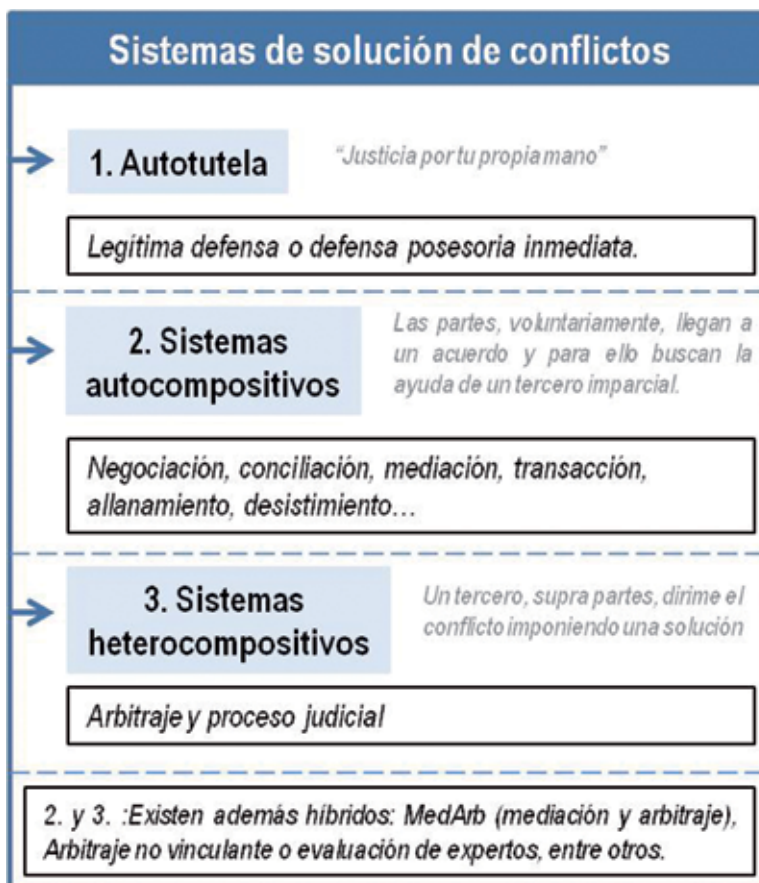
El acto contó asimismo con la intervención de Carlos Carnicer, presidente del Unión Profesional y del Consejo de la Abogacía, quien apuntaba unas palabras sobre el papel que debía ocupar la institución de mediación frente a los profesionales y la sociedad: «si formamos a nuestros mejores y si damos esta confianza, sin duda, la institución de la mediación será un completo éxito y nuestro destino, la atención al ciudadano».

Las corporaciones colegiales como instituciones de mediación

Las corporaciones colegiales cuentan con la posibilidad de constituirse como instituciones de mediación. Así lo quiso el legislador cuando fue promulgada la ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación civil y mercantil, considerando en su artículo quinto como instituciones de mediación «las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación». Juegan un papel importante como entidades canalizadoras del diálogo, difusoras de la paz social y agentes activos en la resolución de conflictos a través de sus profesionales a quienes deberán exigir la mayor diligencia, respeto a los principios informadores de la mediación, calidad en la prestación de su servicio y una formación continua.

De esta manera, las corporaciones colegiales que hayan constituido institución de mediación podrían proveer de profesionales no solo formados en mediación, sino al mismo tiempo, y cuando ello pudiera resultar conveniente, de profesionales con conocimiento especializado propio de su rama o ámbito de experiencia profesional, lo que trasladado al proceso de mediación objeto de conflicto, podría resultar útil.

Tal y como señala la abogada y mediadora Amparo Quintana en su artículo ‘El papel de las instituciones de mediación’³, «parece lógico pensar que –las instituciones de mediación– extremen sus cautelas a la hora de elegir a los profesionales que integran sus listas o paneles, exigiendo requisitos específicos de acceso, no solo en cuanto a la formación específica, sino en relación con todas aquellas cuestiones que puedan garantizar la capacidad e integridad de dichos mediadores». Las instituciones se definen por el equipo de mediadores que las integran, siendo el principal objetivo de estas ya no solo controlar en cierta forma su actuación, sino también responsabilizarse subsidiariamente si así fuera necesario por su mala praxis o en relación a su designación (artículo 14 Ley 5/2012) y de fomentar y requerir la adecuada formación inicial y continua de los mediadores (artículo 12 Ley 5/2012).



³ QUINTANA, AMPARO; "El papel de las instituciones de mediación"; Lawyer Press; 27 de abril de 2013.

Registro de mediadores e instituciones de mediación

El pasado mes de diciembre se aprobaba el Real Decreto 980/2013, por el que se desarrollan algunos aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Con ella se despejaban las principales dudas respecto de los criterios exigidos para la formación del mediador, la publicidad a través de un registro dependiente del Ministerio de Justicia, el seguro de responsabilidad civil de esta figura, así como la promoción del procedimiento simplificado de mediación por medios electrónicos para la reclamación de cantidades inferiores a 600 euros.

El pasado 1 de abril se abría el registro dependiente del Ministerio de Justicia para solicitar la inscripción de los mediadores, los mediadores concursales y las instituciones de mediación

Mediante el registro de mediadores e instituciones de mediación, que tendrá carácter público e informativo, se dará publicidad tanto a los mediadores, los mediadores concursales y las instituciones de mediación. La fecha de apertura del Registro para la realización de solicitudes de inscripción tuvo lugar el pasado 1 de abril según la web del Ministerio de Justicia, y en el mes de junio comenzará la publicidad del mismo.

En este sentido, la división de Tecnologías de la Información y de las comunicaciones del Ministerio de Justicia, ha publicado recientemente el manual de usuario «Registro de Mediadores e Instituciones de Mediación», a fin de presentar la funcionalidad que proporciona esta aplicación y que sirva como una guía de referencia para su utilización.

En cuanto a la novedad normativa más reciente es la publicación de la Orden JUS/746/2014, de 7 de mayo, en la que se desarrollan los artículos 14 (información que deben proporcionar los mediadores) y 21 (información a proporcionar al Registro) del Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre y se crea el fichero de mediadores e instituciones de mediación. A través de esta norma se amplía la relación de los ficheros del ministerio de Justicia que figuran en la Orden JUS/1294/2003, de 30 de abril, por la que se determinan los ficheros automatizados con datos de carácter personal del departamento y de sus organismos públicos.

Así se incorpora en el Anexo I de la misma el fichero 134, denominado «Fichero de Mediadores e Instituciones de mediación». Esta orden tiene por finalidad que el órgano



Fuente: www.freeimages.com

responsable de los ficheros adopte las medidas necesarias para asegurar que los datos de carácter personal existentes se usan únicamente para las finalidades para las que fueron recogidos, así como garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Apoyando la mediación

Como solemos hacer en esta sección, de una forma representativa, incluimos algunas acciones que se han llevado a cabo en el ámbito de la mediación por parte de algunas corporaciones.

En este sentido cabe destacar, entre otras, las numerosísimas actividades formativas e informativas que de manera transversal se están desarrollando en todo los sectores profesionales. También el impulso de acciones puntuales como la del Consejo General de Graduados Sociales desde el que se creaba en el mes de junio del 2011 el Registro Nacional de Graduados Sociales Mediadores. Por su parte el Colegio de Abogados de Madrid creó en el año 2012 el Centro de Mediación mediaICAM, destacando la promoción, difusión y desarrollo de la mediación, entre otras funciones.

Existen asimismo ejemplos como el protagonizado por el Consejo General de Ingenieros Técnicos Industriales, órgano que el septiembre pasado presentaba la Institución de Mediación para Ingenieros (In. Med. In.).

Además, Unión Profesional está elaborando un estudio sobre la materia, especialmente en lo que se refiere a las corporaciones colegiales como instituciones de mediación, que una vez haya sido participada a los miembros, formará parte de la ‘serie estudios’.

Coordina: Dolores Martín Villalba